

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, viso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas; 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) For tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Tornero y Cozar, Registrador de la propiedad de Baeza, quien excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Teniente Alcalde en este cargo y en el de Concejal del Ayuntamiento de Cevico Navero, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden y á los efectos del artículo 191 de la ley Municipal, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente adjunto, que se compone de los documentos siguientes:

Una comunicación dirigida por el Alcalde de Cevico Navero al Gobernador civil de Palencia, participándole que, á pesar de las terminantes disposiciones del artículo 98 de la ley Municipal, de haberse señalado en la sesión inaugural los días en que había de reunirse el Ayuntamiento, y de que en todos ellos se ha pasado aviso verbal por el alguacil-portero, el Teniente de Alcalde D. Isidro Villahoz, á quien además se citó por papeleta, no había asistido á ninguna sesión desde el día 22 de Mayo último, negándose además á cumplir las obligaciones que su cargo le impone, entorpeciendo así la marcha del Ayuntamiento, y que á lo expuesto debía unirse el abandono en que durante la época que fué Alcalde interino tuvo los asuntos á su cargo, llegando á no dar cuenta á la Corporación de las comunicaciones que pudieran interesarla, sino después de ser apercibido al efecto.

Una providencia de 17 de Agosto último, por la cual el Gobernador, en vista de la comunicación de que se ha hecho mérito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 184 de la ley Municipal, ordenó al Alcalde que notificase á D. Isidro Villahoz la imposición de apercibimiento y multa de 750 pesetas, sin que conste que dicha notificación se realizara.

Otra comunicación del Alcalde exponiendo que á pesar de las muchas amonestaciones por él dirigidas á D. Isidro Villahoz y de las multas que se le habían impuesto, continuaba sin asistir á las sesiones y demás actos á que era convocado, por lo cual aquél se hallaba incurso en los artículos de la ley Municipal que castigan á los Concejales en ellos comprendidos con la pena de suspensión.

La providencia de 2 de Octubre último, por la cual el Gobernador de Palencia, en vista de los hechos expuestos, suspendió á D. Isidro Villahoz en el doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cevico Navero.

Como se desprende de la relación de antecedentes en el expediente, no aparece justificado que en efecto Don Isidro Villahoz haya dejado de asistir á todas las sesiones que el Ayuntamiento ha celebrado desde el día 26 de Mayo hasta la fecha en que fué suspendido, pues no habiéndose incluido las actas correspondientes, no consta más que por la manifestación del Alcalde, siendo muy de notar que no se ha dado intervención alguna en el asunto al interesado, por lo que parece que las diligencias se han practicado sin su conocimiento, pues si bien por providencia de 17 de Agosto se le apercibió y multó por el Gobernador, no se justifica que tal medida se le notificara, ni que por lo tanto se resistiera, á pesar de ella, á cumplir las órdenes de aquella Autoridad.

Pero hay que tener además en cuenta que las faltas de asistencia de los Alcaldes, Tenientes y Regidores á las sesiones tienen su penalidad especial designada, no en el art. 184, sino en el 98 de la ley Municipal, según el que hubiera procedido en todo caso la imposición á D. Isidro Villahoz de las correspondientes multas en la cantidad que aquél determina.

Con respecto á la providencia del Gobernador de Palencia de 13 de Agosto último, no puede menos la Sección de manifestar que según el art. 182 de la ley de 2 de Octubre de 1877, cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hiciesen culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán según los casos en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión, y que el art. 183 de la misma ley en su párrafo tercero previene que procederá la multa en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, de todo lo cual se deduce que primero debe apercibirse, y sólo cuando con ello no se obtenga resultado alguno procederá la multa, pero nunca la imposición simultánea de ambas correcciones.

Por último acordada la suspensión en 2 de Octubre próximo pasado, á pesar de las terminantes disposiciones del art. 191 de la ley Municipal, el Gobernador no ha remitido á ese Ministerio el expediente hasta el día 26 del mismo mes.

En resumen la Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Palencia de 2 de Octubre último, y ordenar á éste que reponga inmediatamente en su cargo á D. Isidro Villahoz.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de que en la Escuela profesional de la Habana no hay Profesores auxiliares que se encarguen de las Cátedras que en aquella resulten vacantes;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el fin de que no quede desatendida la enseñanza, ha tenido á bien aprobar, en el mismo concepto de interino con que ha sido acordado, el nombramiento á que alude la carta de V. E. núm. 2.266, de 9 de Octubre último, y ha sido hecho por ese Gobierno general á favor del Licenciado en Ciencias físico-matemáticas y Maestro de obras, D. Antonio Espinal y Bestad para desempeñar la Cátedra de Composición de edificios y Arquitectura legal que, por fallecimiento de su titular, se halla sin servidor en la mencionada Escuela.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer se den las gracias en su Real nombre á D. Francisco Lastres por el donativo que ha hecho á este Ministerio de 50 ejemplares de su obra *Operaciones de Bolsa. Contrataciones sobre fondos públicos*, con destino á las Bibliotecas públicas de Ultramar, y que esta resolución se inserte en la GACETA DE MADRID, y en las de la Habana, Puerto Rico y Manila para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1889.

BECERRA

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Dirección general en 4 de Abril último, con los números 201.330 de entrada y 43.402 de registro, del concepto de necesario, por valor de 10.500 pesetas en metálico, constituido por D. Juan Raggio y Tessi para garantizar la contrata del suministro de viveres al establecimiento penal de Ceuta y á disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 5 de Septiembre de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor.

X-720

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Mayo de 1889.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	16	»	»	1	1	»	»
Alicante.....	38	»	»	36	»	»	»
Almería.....	17	»	»	4	»	»	»
Ávila.....	9	»	»	1	»	»	»
Badajoz.....	14	»	»	4	»	»	»
Barcelona.....	94	38	2	124	»	»	»
Bilbao.....	50	»	»	18	»	»	»
Burgos.....	29	1	»	7	»	»	»
Cáceres.....	7	»	»	4	»	»	»
Cádiz.....	19	2	»	15	»	»	»
Castellón.....	19	»	»	9	»	»	»
Ciudad Real.....	13	»	»	2	»	»	»
Córdoba.....	20	1	»	8	»	»	»
Coruña.....	19	»	»	3	»	»	»
Cuenca.....	5	»	»	1	»	»	»
Gerona.....	2	3	»	5	»	»	»
Granada.....	32	»	»	20	»	»	»
Guadalajara.....	8	1	»	1	»	»	»
Huelva.....	15	»	1	»	»	»	»
Huesca.....	7	1	»	2	»	»	»
Jaén.....	28	»	»	10	»	»	»
León.....	10	1	»	3	1	»	»
Lérida.....	12	»	»	11	»	»	»
Logroño.....	11	»	»	3	»	»	»
Lugo.....	10	1	»	9	»	»	»
Madrid.....	359	1	»	151	2	»	»
Málaga.....	45	»	»	62	13	»	»
Murcia.....	38	»	»	11	»	»	»
Orense.....	14	»	»	7	»	»	»
Oviedo.....	34	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	35	»	»	29	»	»	»
Palma.....	31	4	»	17	»	»	»
Palencia.....	11	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	9	»	»	6	»	»	»
Salamanca.....	15	»	»	5	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	5	»	1	»	»	»	»
San Sebastián.....	21	»	»	4	»	»	»
Santander.....	24	»	»	29	»	»	»
Segovia.....	9	»	»	3	»	»	»
Sevilla.....	54	3	»	59	»	»	»
Soria.....	7	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	19	»	»	2	»	»	»
Teruel.....	8	»	»	7	»	»	»
Toledo.....	14	»	»	4	»	»	»
Valencia.....	111	10	»	32	»	»	»
Valladolid.....	53	8	»	16	1	»	»
Vitoria.....	16	3	»	15	»	»	»
Zamora.....	14	»	»	4	»	»	»
Zaragoza.....	46	4	»	17	»	»	»
TOTALES.....	1.491	82	4	781	18	»	»

Madrid 18 de Noviembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 22 de Noviembre de 1889.

Número de orden...	SEXO	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXO	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón...	3	Soltero...	Difteria.....	San Pedro, 17.....	»	35	Varón...	47	Casado..	Hemorragia.....	Hospital Provincial.....	»	
2	Idem.....	3 m.	Idem.....	Idem.....	Martín de Vargas, 2.....	»	36	Idem.....	»	»	»	»	Judicial.	
3	Idem.....	5 m.	Idem.....	Idem.....	Anton Martín, 52.....	»	37	Idem.....	43	Soltero..	Heridas.....	Jacometrezo, 43.....	Idem.	
4	Idem.....	1 m.	Idem.....	Idem.....	Barco, 36.....	»	38	Idem.....	Feto..	»	»	San Simón, 1.....	»	
5	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Ferraz, 44.....	»	39	Idem.....	Idem..	»	»	Faustino Vallejo.....	»	
6	Idem.....	3 m.	Idem.....	Crup.....	Pacífico, 13.....	»	40	Idem.....	Idem..	»	»	Inclusa.....	»	
7	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	San Mateo, 4.....	»	41	Hembra..	47	Viuda...	Fiebre perniciosa...	Mesón de Paredes, 36.....	»	
8	Idem.....	19	Idem.....	Tuberculosis.....	Espoz y Mina, 20.....	»	42	Idem.....	58	Idem.....	Intermitentes.....	Infante, 3.....	»	
9	Idem.....	36	Casado..	Idem.....	Angel, 5.....	»	43	Idem.....	3	Soltera..	Difteria.....	Pacífico, 12.....	»	
10	Idem.....	1	Soltero	Tabes mesentérica.	Cost.ª de los Angeles, 18.	»	44	Idem.....	5	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	
11	Idem.....	52	Casado..	Lesión orgánica.	Lobo, 5.....	»	45	Idem.....	24	Idem...	Tuberculosis.....	Mira el Sol, 10.....	»	
12	Idem.....	60	Viudo...	Idem.....	Hortaleza, 24.....	»	46	Idem.....	30	Casada..	Idem.....	Cava Baja, 38.....	»	
13	Idem.....	62	Idem...	Pericarditis.....	Vereda de Postas, 34.....	»	47	Idem.....	6 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Claudio Coello, 31.....	»	
14	Idem.....	10 m.	Soltero	Laringitis.....	San Isidro, 11.....	»	48	Idem.....	15 d.	Idem...	Idem.....	Imperial, 3.....	»	
15	Idem.....	2	Idem.....	Bronquitis.....	Toledo, 83.....	»	49	Idem.....	8 m.	Idem...	Idem.....	Lavapiés, 5.....	»	
16	Idem.....	5	Idem.....	Idem.....	Don Felipe, 6.....	»	50	Idem.....	1 m.	Idem...	Idem.....	Carret.ª de Andalucía, 11	»	
17	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Serrano, 76.....	»	51	Idem.....	72	Casada..	Idem.....	Jordán, 1 y 3.....	»	
18	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Bailén, 3.....	»	52	Idem.....	61	Viuda...	Pneumonia.....	Agnas, 4.....	»	
19	Idem.....	3 m.	Idem.....	Idem.....	Corredera, 10.....	»	53	Idem.....	33	Soltera..	Hemoptisis.....	Amparo, 69.....	»	
20	Idem.....	2 m.	Idem.....	Idem.....	Orden, 3.....	»	54	Idem.....	45	Viuda...	Hernia.....	Caballero de Gracia, 18..	»	
21	Idem.....	8 m.	Idem.....	Idem.....	Manzanares, 8.....	»	55	Idem.....	4 m.	Soltera..	Meningitis.....	Plaza de Celenque, 3.....	»	
22	Idem.....	42	Casado..	Pulmonia.....	San Oropio, 7.....	»	56	Idem.....	64	Viuda...	Derrame seroso.....	Encamienda, 8.....	»	
23	Idem.....	7	Soltero	Idem.....	Ilustracion, 4.....	»	57	Idem.....	80	Idem...	Idem.....	Embajadores, 34.....	»	
24	Idem.....	44	Viudo...	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	58	Idem.....	63	Idem...	Idem.....	Idem, 25.....	»	
25	Idem.....	66	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 5.....	»	59	Idem.....	1 m.	Soltera..	Congest. cerebral..	San Vicente, 49.....	»	
26	Idem.....	66	Casado..	Catarro pulmonar.	Virtudes, 20.....	»	60	Idem.....	1	Idem...	Hidrocefalia.....	Esparteros, 1.....	»	
27	Idem.....	43	Idem.....	Hemoptisis.....	Hospital de la Princesa..	»	61	Idem.....	56	Viuda...	Anemia.....	Montera, 16.....	»	
28	Idem.....	5	Soltero	Angina.....	Ventosa, 23.....	»	62	Idem.....	10 d.	Soltera..	Falta de desarrollo.	C.º de Andalucía.....	»	
29	Idem.....	58	Casado..	Gastrorragia.....	Cabestreros, 8.....	»	63	Idem.....	»	Feto..	»	Libertad, 9.....	»	
30	Idem.....	6 m.	Soltero	Meningitis.....	Espartinas, 4.....	»	64	Idem.....	Idem..	»	»	San Marcos, 1.....	»	
31	Idem.....	5	Idem.....	Idem.....	Maroto, 1.....	»	65	Idem.....	Idem..	»	»	Progreso, 13.....	»	
32	Idem.....	69	Viudo...	Derrame seroso.....	San Nicolás, 3.....	»	66	Idem.....	Idem..	»	»	Virgen del Puerto, 5.....	»	
33	Idem.....	70	Casado..	Congest. cerebral..	Lafoneros, 5.....	»	67	Idem.....	Idem..	»	»	»	Judicial.	
34	Idem.....	23	Soltero	Hemorragia.....	Barco, 38.....	Ju licial.								

Total de inhumaciones: 59 y 8 fetos.—Varones 40; hembras 27.—De difteria 5 niños y 2 niñas; total, 7.—De sarampión nada.—De viruela nada.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA PRIMERA.

En el expediente de la cuenta de operaciones del Tesoro de la provincia de Alicante, correspondiente al año económico de 1873-74, se ha dictado, con fecha 18 de Noviembre de 1889, la siguiente providencia.

«Visto que D. Manuel Rovira, Pagador que fué de la Fábrica de Tabacos de Alicante, no se ha presentado á contestar el pliego de reparos formulado en la cuenta de operaciones del Tesoro, de dicha provincia, correspondiente al año económico de 1873-74, á pesar de los emplazamientos que al efecto le han sido dirigidos;

Se da por contestado el reparo de dicha cuenta, señalado con el núm. 13 de los ofrecidos en el examen de la misma, y se declara en rebeldía á D. Manuel Rovira, Pagador que fué de la Fábrica de Tabacos de Alicante, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico de este Tribunal, y pásense copias de la misma á la Secretaría general, á los efectos del párrafo segundo del artículo 179 del reglamento interior: verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás que se establece en el art. 66 del citado reglamento orgánico.»

Es copia de la providencia dictada en el expediente de la cuenta á que la misma se refiere; de que certifico como Secretario de la Sala.

Madrid 21 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Chacón.—Miguel de Iturralde. 2578—M

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 123.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS

Escocia (costa E).

743. VALIZA EN LA ROCA BRIGGS, EN LA RÍA DE FORTH. (A. a. N., núm. 117/689. París, 1889.) El Comandante del *Châteaurenault* comunica que una valiza, formada por una percha pintada de blanco, se ha colocado en la roca Briggs: esta valiza, que queda al N. 69º O. de la boya de silbato que valiza la roca Herwit, está á 1.815 metros próximamente al S. 28º E. del faro de Inch Yeith.

NOTA. Según los documentos del Almirantazgo inglés, en esa parte de la ría de Forth existen, á más de la boya de silbato, fondeada en 12 metros de agua al S. de Herwit, cuatro de las expresadas en el aviso núm. 44/206 de 1887 y son: *North Craig y Pallas*, boyas esféricas á fajas horizontales negras y blancas con asta y rombo; *Gunnat Est*, boya esférica á fajas horizontales negras y blancas, y *Gunnat Ouest*, boya esférica á fajas horizontales rojas y blancas.

La carta inglesa (edición 1887) y el *North sea Pilot* indican la existencia de otra boya negra, fondeada en 7 metros de agua al N. de Graig Wangh.

Carta núm. 242 de la sección II.

Inglaterra (costa O).

744. CAMBIO DE CARÁCTER DE LAS LUCES DE LUNDY, LA SUPERIOR DE BIDEFORD, LA DE HELWICK Y LA DE CALDY, EN EL CANAL DE BREITOL. (A. a. N., núm. 115/676. París, 1889.) Los cambios proyectados en los caracteres de estas luces (véanse Avisos números 10/54, 10/55 y 28/146 de 1889) se ha llevado á efecto.

La luz de Lundy presenta un destello cada minuto.

La luz superior de Bideford sufre una ocultación cada treinta segundos, siendo fija en el intervalo entre los eclipses.

La luz de Helwick presenta un destello cada treinta segundos.

La luz de Caldý presenta dos eclipses cada treinta segundos y es fija en el intervalo entre los eclipses.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, págs. 128 y 136: cartas números 51, 220, 553 y 774 de la sección II.

Inglaterra (costa S).

745. CABLES TELEGRÁFICOS EN EL PUERTO DE PLYMOUTH. (A. a. N., núm. 115/677. París, 1889.) Las siguientes enflaciones indican la situación de los cables telegráficos en el puerto de Plymouth.

1.º En el canal E. y O. del puerto. Para evitar estos cables, no se deberá fondear al O. de una línea orientada N. 8º E. S. 8º O., que pasa un cable al O. de la boya de los *New Grounds*; ni al E. de una línea orientada N. 26º E. y S. 26º O. que pasa por la boya de la roca Duke.

2.º Entre el monte Wise y en punto situado al pie del monte Edgcombe, próximamente 2 cables al S. de la punta Raveness. Para evitar este cable no se deberá fondear frente á la costa, al NNE. de la punta Raveness.

3.º Entre la punta N. de la isla Drake. Pasando por el S. de la boya blanca del *Bridge* y un punto situado al pie del monte Edgcombe, á un cable al S. de la punta Raveness.

Los buques pequeños y de pesca tampoco deberán fondear en estas enflaciones.

Carta núm. 220 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa O).

746. REINSTALACIÓN DE LA BOYA DEL BAJO BORNEIRA (RÍA DE VIGO). El Ingeniero jefe de la provincia de Pontevedra co-

munica que el día 26 de Julio de 1889 ha sido reinstalada en emplazamiento la boya modelo C que valizaba el bajo Borneira en la referida ría (véase Aviso núm. 58/332 de 1889).

El color de la boya es negro.

Plano núm. 198 de la Sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Puerto Rico.

747. LUZ EN PUNTA BORINQUEN, COSTA NO. DE LA ISLA DE PUERTO RICO. El Comandante principal de marina de Puerto Rico comunica que el día 15 de Septiembre de 1889 debe inaugurarse una luz en punta Borinquen (Brunquen), costá NO. de la isla de Puerto Rico.

La luz presentará destellos alternativos rojos y blancos cada treinta segundos; está elevada 19,8 metros sobre el nivel del mar y 15,2 sobre el terreno, siendo visible á 18 millas. Aparato catadrióptico de 3.º orden.

El edificio construído de mampostería á unos 45 metros al SE. de la extremidad de la punta es de forma rectangular y la torre de forma octogonal.

Situación aproximada: 18º 28' 40" N. y 60º 55' 10" O.

Carta núm. 155 y plano núm. 439 de la sección IX.

Madrid 2 de Agosto de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del actual para adquirir en pública subasta 1.000 postes de 6 metros y 200 de 8 metros destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte, en Salamanca y Zamora, el día 26 de Diciembre, á las dos de su tarde, verificándose el acto en esta Corte en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, situado en el piso principal de la casa núm. 18. calle de Claudio Coello, y en Salamanca y Zamora en las oficinas telegráficas de los Directores de aquellas Secciones y ante dichos funcionarios, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuere festivo; verificándose el acto en Madrid, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, calle de Claudio Coello, número 18, y en Salamanca y Zamora en las oficinas de Telégrafos, á las dos de la tarde, en los tres puntos.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales en Salamanca ó Zamora.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, de tal fecha, los 1.200 postes (de pino) ó (de roble) á tantas pesetas cada poste de 6 metros, y tantas pesetas cada uno de los de 8 metros, y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en tal dependencia la fianza de 405 pesetas.»

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta bajo sobre cerrado y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal, en virtud del cual obra.

Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere entregado, con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar, ó no, el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales en Salamanca ó Zamora, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasiona el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicha escritura y dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar aquélla.

6.ª La entrega del material subastado deberá efectuarse en los meses de Marzo y Abril próximos venideros, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega, material por valor al menos de la mitad del subastado al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 5 por 100 en menos, de que haga uso el contratista, según la condición 16 de este pliego.

7.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se hubiere presentado el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar el que falte

en el mes siguiente, siempre que el contratista no hubiere dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al finalizar la contrata en vista de las entregas mensuales y deducciones que correspondan, según la tolerancia en menos de que haya hecho uso el contratista.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 de este pliego ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de un mes, á contar desde el día en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindirá el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiere entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza.

Primeramente. Si en cada plazo de entrega no presentase material aceptable, por valor al menos de la mitad del que debe entregar según la condición 6.ª, deduciéndose previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 16 de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para la entrega del material no se hubiere presentado todo el contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo prefijado en la condición 8.ª, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener y también sus bienes, si aquélla no alcanzase, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para evitar los efectos de rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudentemente le pareciese; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la deducción de que trata el art. 7.º

12. El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega, ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista, pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Las órdenes de pago del material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 6 pesetas y 50 céntimos cada poste de 6 metros, y 8 pesetas cada poste de 8 metros.

15. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos siguientes y en la proporción que á continuación se expresa:

PUNTOS DE ENTREGA	POSTES	
	De 6 metros.	De 8 metros.
Salamanca.....	500	100
Zamora.....	500	100
SUMA.....	1.000	200

16. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en menos en cada clase del material que deba entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que haya sido entregado y recibido definitivamente.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes seran de pino ó roble rollizos, cortados en los meses de Diciembre y Enero próximos venideros ó anteriores, lo cual deberá justificar el contratista á satisfacción de la Dirección general.

2.ª No se admitirán maderas de hilo, no tendrán nudos profundos, vetas sesgadas, ni otros defectos que puedan afectar á su resistencia.

3.ª Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa y sin facetas en toda su longitud, terminando en punta por la cogulla.

4.ª Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogulla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada. Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogulla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.ª Los postes tendrán en la cogulla una circunferencia

del 5 por 100 de su longitud por lo menos, y á metro y medio de la coz una del 8 por 100, pudiéndose tolerar en estas dimensiones un máximum ó límite superior de la quinta parte de ellas. Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de nombrar un funcionario que presencie la corta, para lo cual el contratista avisará con veinte días de anticipación á aquél en que haya de empezar, á no ser que estuviesen cortados de época anterior.

Madrid 6 de Noviembre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 816—S

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de Romblón, en las islas Filipinas, dotada con 1.000 pesos anuales pagados del presupuesto provincial, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y de Manila, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública, inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma, desempeñar el cargo de Médico forense, inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicios del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 14 de Noviembre de 1889.—El Director general, Eduardo Vincenti. —1

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Habiéndose terminado los ejercicios de oposición celebrados en esta Corte para proveer en propiedad varias plazas vacantes en Escuelas públicas superiores y elementales de niñas de la misma, ante el Tribunal constituido por los señores y señoras D. Emilio Ruiz de Salazar, Presidente; D. Eduardo Abela (para las Escuelas superiores), Doña Adela Riquelme, Doña Justina González Herrera, Doña María Jesús Asensio, D. Andrés González Blanco y Moro, Vocales, y D. Zacarías Barrios y Morales, Vocal Secretario, he tenido á bien acordar que se den gracias á los expresados señores y señoras por el importante y honorífico servicio que han prestado á la primera enseñanza en este distrito universitario, y que este acuerdo se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

Madrid 23 de Noviembre de 1889.—El Rector, Francisco de la Piza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Ugijar á Adra, en esta provincia, bajo el tipo de 9.967 pesetas y 62 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, con sujeción al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Almería 19 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, José Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. . . . N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Almería con fecha 19 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta de los acopios de conservación en 1889-90 para la carretera de tercer orden de Ugijar á Adra, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la cédula personal ó no exprese la cantidad escrita en letra y en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma y del proponente). 824—S

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 30 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Socuéllamos á Argamasilla (en esta provincia), bajo su presupuesto de 7.887 pesetas y 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 22 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Ricardo García.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real, con fecha 22 de Noviembre de 1889, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Socuéllamos á Argamasilla (en esta provincia), bajo su presupuesto de 7.887 pesetas y 91 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.

(Fecha y firma del proponente.) 826—S

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Comercio.

Por D. Miguel Ariza y Romero, Corredor de Comercio de esta plaza, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 30 de Abril de 1888, y del cual tomó posesión en 12 de Julio de igual año, se ha presentado en este Gobierno una solicitud renunciando dicho cargo por falta de salud.

Y en cumplimiento del art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de los Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1855, he dispuesto que para los efectos de la devolución de la fianza constituida por el Sr. Ariza Romero se haga pública la renuncia de su cargo, que se anunciará en la tablilla de la Bolsa, GACETA DE MADRID, y como se hace ahora en el *Boletín oficial* de esta provincia; señalando el plazo de seis meses conforme á los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, para que puedan hacerse durante este plazo las reclamaciones que procedan ante los Tribunales correspondientes.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 3 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, José de Heredia. X—718

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

D. Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno de provincia señala el día 18 del mes de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes públicos de Lorca en los años forestales de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento, ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de la citada ciudad de Lorca, con asistencia en ambos puntos de un Delegado del distrito forestal, y en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniendo presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 de la cantidad de 4.464 pesetas, tipo de tasación por cada año de los tres que comprende el contrato, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite, cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de la repetida ciudad de Lorca para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 22 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los montes públicos de la ciudad de Lorca, correspondientes á los años forestales de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.)

831—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 25 de Septiembre último para la impresión del *Boletín de Ventas* de esta provincia por el término de tres años, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha resuelto se proceda á otra nueva subasta, que tendrá lugar el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante esta Delegación de Hacienda, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones á que se refiere el anuncio anterior.

1.ª Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán presentar sus proposiciones en esta Delegación de Hacienda en pliegos cerrados, acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que determina la 11.ª

2.ª El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

3.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

4.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo de las mismas dimensiones, que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

5.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

6.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

7.ª El número de ejemplares que ha de tirar al precio de la contrata, será el de 783 que se señala por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

8.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

9.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre ésta y la anterior, si aquella fuese mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que se susciten sobre inteligencia y cumplimiento del contrato y la Hacienda, se resolverán por la vía contenciosa administrativa después de apurada la gubernativa.

10.ª La fianza de que se trata en la cláusula 8.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

11.ª Para presentarse como licitadores en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene al adjudicatario la condición que precede.

12.ª No se admitirá postura que exceda de 117 pesetas 45 céntimos los 783 ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión de Ventas fuese mayor, se le abonará en cuenta á 15 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

13.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; concluido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

14.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

15.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

16.ª La subasta tendrá efecto en la sala de la Delegación de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe, el día y hora designados, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y Abogado del Estado ó el que haga sus veces.

17.ª La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MA-

DRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebraci3n de toda clase de contratos para servicios p3blicos.

Modelo de proposici3n.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicaci3n del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeci3n á los requisitos y condiciones expresadas, por el precio de pesetas céntimos.

Pontevedra 23 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, por su mandado, Leopoldo Fernández Bermúdez. 832—S

Estaci3n Central de Telégrafos.

DÍA 25

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Murcia.—Luis García, sin señas.
Murcia.—Sim3n L3pez, ídem.
Barcelona.—Sim3n L3pez H., ídem.
San Fernando.—Alfonso Gonz3lez, ídem.
Carolina.—Francisco Salvador Alcaraz, ídem.
Algeciras.—Vargas, ídem.
Espinoso. F. C.—Blas Morales, ídem.
Lond3n.—Villamejor, ídem.
Barcelona.—Emilio Castelar, ídem.
Bordeaux.—Maso, ídem.
Egea.—Adelaida Almarcegui, calle Hita, 6, segundo.
Escorial.—Sr. Aguirre, paseo de la Castellana, 14.
R3oseco.—Gregorio Cejas, Alamo, 24, principal.
Frankfurmeim.—Estanislao Mart3nez, Pour Kaupuan, Desengaño.

Lond3n.—Figueroa, Barrio Nuevo.
Biarritz.—Rodr3guiz, Beatas.
Santiago.—Pedro S3nchez, Recoletos, 11.
Aranjuez.—Dolores Cano Manuel, Serrano, 26.
Gracia.—Francisco Derch, Esparteros, 3, tercero.
Segovia.—Juli3n Rosa, Jes3s y Maria, 3.
Avila.—F3lix Bragado, Desengaño, 6, entresuelo derecha.
Mah3n.—Ram3n Crespo, Biblioteca, 5, entresuelo.
C3diz.—Miguel Riera, Euencarral, 39.
Navia.—Teresa Fern3ndez, Santa B3rbara, 5.
Gij3n.—Le3n Aguirre, Carretas, 41.
Bilbao.—Antonio Quiroga, lista Telégrafos.
Boo.—Petra Escand3n, plaza de Bilbao, 5.
C3rdoba.—Antonio Armenta, San Bernardo, 11.
Liege.—Alfredo Serrano, sin señas.

NORTE

Valencia.—Josefina S3nchez, San Andr3s, 1 duplicado, segundo, centro.
Gij3n.—Victor, Alonso Cano, 15, Chamber3.
Aranjuez.—Conde Gomar, Sagasta, 19, segundo.
Barcelona.—Jos3 Fuentes, Raimundo Lulio, 5.

Madrid 25 de Noviembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

ADMINISTRACI3N MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

D. Andr3s Mellado y Fern3ndez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Siendo en la presente estaci3n cuando generalmente aparece y se desarrolla la epidemia variolosa, y habiendo acreditado la experiencia que la causa originaria suele ser el consumo de pavos enfermos de la viruela, esta Alcaldía, en el deber que tiene de velar por la salud del vecindario, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda prohibida la libre circulaci3n y venta de pavos dentro de la poblaci3n y sus zonas de ensanche.

2.º Las manadas de dichas aves que se encuentren dentro de la capital, así como las que se introduzcan por los fieltos, serán conducidas inmediatamente por sus dueños ó encargados á la Pradera del Canal, donde se les destinará un sitio espacioso, en cuyo punto quedará establecido el mercado.

3.º En el referido sitio habrá un Revisor veterinario que reconocerá escrupulosamente cuantos pavos sean conducidos allí, disponiendo la separaci3n y aislamiento de los que resulten enfermos de la viruela, los cuales serán vigilados en sitio conveniente y sacrificados é inutilizada su carne, si se considerase necesario.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, así como todos los dependientes de la Autoridad municipal, cuidarán se observen con todo rigor las disposiciones de este bando.

Madrid 25 de Noviembre de 1889.—Andr3s Mellado.

Ayuntamiento constitucional de Valdepeñas.

* El Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados que presido, han acordado anunciar las vacantes de los cuatro titulares de Medicina y Cirujía de Beneficencia en esta villa, dotadas cada una con el sueldo anual de 925 pesetas, para que durante el término de treinta días, á contar desde la inserci3n de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten los aspirantes en esta Secretar3a municipal solicitudes acompañadas de los títulos ó testimonios de ellos, con arreglo al reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873.

Las condiciones bajo las cuales han de hacerse los contratos, que durarán cuatro años, se hallan de manifiesto en dicha Secretar3a, para que puedan ser examinadas por los interesados.

Valdepeñas 24 de Noviembre de 1889.—Francisco Morales y Cruz. 2584—M

ADMINISTRACI3N DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fern3ndez, Juez de instrucci3n de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jos3 Ruiz S3nchez, vecino de Tarifa, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserci3n de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para hacerle saber la pena pedida por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue en uni3n de Rafael Lara Muñoz, por el delito de hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la polic3a judicial procedan á la busca, captura y remisi3n á la cárcel de este partido de dicho procesado Jos3 Ruiz S3nchez.

Dada en Algeciras á 14 de Noviembre de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Mariano Mártir. J—7554

ARÉVALO

D. Lucas García Planas, Juez de instrucci3n de esta villa de Ar3valo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jos3 Benito Escudero La Molonga, vecino del Ayuntamiento de la Vega, partido de Valdeorras en la provincia de Orense, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de este partido á prestar declaraci3n indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa á Mariano Antonio Labajos y Celestino Medrano Rodrigo, vecinos de esta villa, el día 21 de Octubre próximo pasado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la polic3a judicial procedan á la busca y captura del expresado Jos3 Benito Escudero, cuyas señas personales se ignoran, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta villa, y á disposici3n de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dada en Ar3valo á 16 de Noviembre de 1889.—Lucas García.—Por su mandado, Victor Rodriguez. J—7555

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado accidentalmente del de instrucci3n del mismo.

Por el presente se cita y llama á Severino Domingo, Joaquín el Malagueño, el hijo de un llamado Manuel, Nicolás de Torreveja, Jos3 Santiago y un sujeto apodado Rape, á fin de que dentro de quinto día comparezcan en este Juzgado, Gobernador, 2, segundo, para la práctica de cierta diligencia de justicia en causa que instruye por lesiones á Severino Domingo; apercibidos de que si no comparecen les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 12 de Noviembre de 1889.—Francisco Luis Pons.—El Secretario, Antonio Aguilar y Mora. J—7556

BARCELONA—PARQUE

D. Jos3 Ignacio Aragon3s, Juez de instrucci3n del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á D. Antonio Dodero y Montobbio, casado de treinta y nueve años, natural de esta ciudad y de ignorado paradero, para que dentro del término de seis días, siguientes á la publicaci3n de la presente, comparezca ante este Juzgado para prestar declaraci3n indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la polic3a judicial que practiquen las diligencias necesarias para la captura de dicho sujeto, y lo conduzcan á las cárceles de esta capital á disposici3n de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1889.—Jos3 Ignacio Aragon3s.—Por disposici3n de S. S., Camilo Comas. J—7557

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, por providencia de 15 del actual dictada á instancia de la *Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas*, en los autos sobre suspensi3n de pagos de la misma se expide el presente edicto, por el que se hace público haberse dictado en dichos autos el que copiado á la letra dice así:

Auto.—Barcelona 19 de Octubre de 1889:

Resultando que por auto de 21 de Agosto último se aprobó la proposici3n de convenio de 30 de Octubre de 1886, presentada por la *Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas* para el pago de sus acreedores; cuyas bases se transcribieron en el cuarto resultando del referido auto, y se mandó publicar el mismo con el cómputo de los votos y el número de las obligaciones adheridas en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de los quince días siguientes los acreedores que no hubieren concurrido pudiesen hacer oposici3n al convenio, por las causas y defectos que determinan respectivamente los números del 2 al 5 del art. 903 y el otro art. 936 del Código de Comercio:

Resultando que publicado dicho auto con el cómputo de votos y el número de obligaciones adheridas en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, ha transcurrido el término de quince días sin haberse hecho manifiesta alguna por ninguno de los acreedores, fundada en lo cual la *Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas* pide que se declare firme y pasado en juzgado el auto aprobatorio del convenio propuesto en estas actuaciones, el cual obligue á sus acreedores en los términos que prescribe el art. 937 del mencionado Código de Comercio, y que se le libren de aquel auto y de la presente resoluci3n los testimonios que solicitare:

Considerando que con arreglo al art. 937 del Código de Comercio, aprobado el convenio sin oposici3n, será obligatorio para la Compañía ó Empresa deudora y para todos los acreedores cuyos créditos daten de época anterior á la suspensi3n de pagos, si, como sucede en el caso de autos, hubieren sido citados en forma legal, ó si habiéndoseles notificado el convenio no hubieren reclamado contra él en los términos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil;

Se declara firme el auto de 21 de Agosto último, y que el convenio en él aprobado es obligatorio para la *Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas* y para todos los acreedores, cuyos créditos daten de época anterior á la suspensi3n de pagos de aquella Sociedad, y facilitense á la misma los testimonios que del referido auto y del presente solicitare.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Melero Ximeno, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, doy fé.—Francisco Melero.—Ante mí, Antonio Codorniu.

Barcelona 18 de Noviembre de 1889.—Antonio Codorniu. 725—X

BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucci3n de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D3maso Gonz3lez Guede, trabajador en la vía férrea en construcci3n de Malpartida de Plasencia á Astorga, y cuyas señas se expresan á continuaci3n, para que en término de diez días, á contar desde la inserci3n de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de ser emplazado en la causa que en este Juzgado se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que se hiciere acreedor, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la polic3a judicial, procedan á la busca y segura conducci3n á este Juzgado del D3maso Gonz3lez Guede.

Dada en B3jar á 15 de Noviembre de 1889.—Celso Torres.—Por su mandado, Indalecio Linares.

Señas del D3maso Gonz3lez.

Estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares; viste blusa de tela blanca á cuadros azules, faja de lana negra, pantal3n de tela azul y zapatos blancos de becerro. J—7558

CALDAS DE REYES

D. Benito S3nchez Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Caldas de Reyes.

Hago público que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido D. Marcial Carballido Bugallal se presentó escrito en este Juzgado exponiendo que desde Enero de 1885 á Septiembre de 1887 ha desempeñado interinamente los Registros de la propiedad de Granada, Frechilla, Martos y Oviendo; que cada trimestre ha depositado en las sucursales respectivas de la Caja de Dep3sitos, en concepto de fianza, la cuarta parte de los honorarios devengados en cada uno de dichos Registros; y que careciendo hoy de objeto estos dep3sitos, se propone solicitar su devoluci3n.

Por tanto, y en virtud de lo que dispone el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncia al público por este segundo edicto que ha cesado dicho funcionario en el desempeño de los expresados cargos; y que solicitando la devoluci3n de sus fianzas, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamaci3n para que en el término de cinco meses la presenten ante los Jueces de primera instancia de los referidos pueblos.

Dado en Caldas de Reyes á 13 de Noviembre de 1889.—Benito S3nchez.—De orden de S. S., Ramón G3mez. J—7559

CARTAGENA

D. Enrique Dantel Ruiz de Castillo, Juez de instrucci3n de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María G3mez Gil, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, vecina que ha sido de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la publicaci3n de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto á D. Jos3 Bonet y Ballester; apercibiéndola que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducci3n á este Juzgado de referida procesada, en lo que se interesa la recta administraci3n de justicia.

Dada en Cartagena á 16 de Noviembre de 1889.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—7560

CORUÑA

D. José Fernández Otero, habilitado para el despacho de la Escribanía de D. Joaquín López Vaamonde en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Certifico que en este Juzgado y por la Escribanía que desempeña el Notario D. Eduardo Sánchez Ovies se sustanció pleito á instancia de Doña Juana Couceiro, viuda de D. Jorge Savaglio, domiciliada en Buenos Aires, contra D. José María Silva Falcón, de esta vecindad, sobre nulidad de un contrato de arrendamiento de la casa núm. 84, de la calle Real de esta capital, en cuyo pleito se dictó sentencia firme declarando no haber lugar á la nulidad pretendida, absolviendo al demandado con imposición de costas á la demandante, y habiéndose embargado para satisfacerlas la citada casa, después de practicadas varias diligencias, en virtud de lo solicitado y estimado á instancia de la representación del D. José María Silva, conforme á lo acordado en providencia de 20 del actual, á medio de la presente se requiere en forma á la Doña Juana Couceiro, para que en el término de seis días entregue los títulos de propiedad de la mencionada casa embargada, produciéndolos en los autos relacionados, en donde no es conocida la actual residencia de la repetida señora.

Coruña 22 de Noviembre de 1889.—José Fernández.
X—721

ELCHE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, ocupación y remesa á este Juzgado de una onza de oro, dos monedas de cinco duros, una de cuatro, 17 duros antiguos con el busto de mujer, 12 medios duros con igual busto, dos napoleones con el busto de Víctor Manuel el uno, y el otro de mujer, un pañuelo de Manila blanco que vale 10 duros, un reloj de níquel que vale 3 duros, una pulsera de doblé, y dos petacas, una de hoja de lata, y otra de cartón, forrada de raso por dentro, con las iniciales de R. A. en el interior de una parte de la petaca, y J. M. en la otra; así como á la detención y conducción á la cárcel de este partido de la persona en cuyo poder se hallen dichos efectos, siempre que no justifique su adquisición de una manera que racionalmente pueda estimarse bastante para creerla exenta de responsabilidad, por la causa que me hallo instruyendo por tentativa de robo á José Chinchilla y robo á Francisco Molina Sempere, verificado en el día 10 del actual; pues así lo he acordado en providencia de hoy, dictada en dicha causa.

Elche 14 de Noviembre de 1889.—Natalio Gumiel.—Jerónimo Sánchez.
J—7561

GANDIA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Espi García, vecino que fué de esta ciudad, residente hoy en Valencia, de oficio sillero, y ha trabajado hasta hace poco en la fábrica de muebles de D. Luis Secay; de unos veinte años de edad, soltero, viste al estilo del país sin otras señas particulares, para que comparezca en el término de tercero día en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificar el escrito de su Abogado defensor en la causa que pende ante la Audiencia de lo criminal de Játiva, seguida en este Juzgado contra el Espi y otros por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del Francisco Espi García, y lo remitan á la disposición de este Juzgado.

Dada en Gandía á 9 de Noviembre de 1889.—Vicente Menéndez Conde.—Ante mí, el actuario.
J—7562

LALIN

D. Benito Antonio Calviño, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza por término de diez días á Maximino Hermida sin segundo, hijo de Josefa, natural y vecino de Ventosa, soltero, labrador y de unos veintidos años de edad, de las señas que al final se expresarán, y en la actualidad residente en la Habana, á fin de que dentro de dicho término comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para ser emplazado del auto de terminación del sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de cabras á José Canabol; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas, y disponiendo al efecto sea conducido á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Lalin á 13 de Noviembre de 1889.—Benito Antonio Calviño.—José Gil Meín.

Señas de Maximino Hermida.

Estatura regular, color bueno, ojos, pelo y cejas castaños y barba naciente; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza zapatos, y usa sombrero negro del país.
J—7563

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Moreno y Moreno, hijo de José y Martina, natural de Peal de Becerro,

de esta vecindad, y Gonzalo Cantón González, hijo de Lorenzo y Bárbara, natural y vecino de Jaén, solteros, mineros, de veintiséis y veintidós años de edad, respectivamente, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á satisfacer la multa é indemnización que les ha sido impuesta en causa por hurto que se les siguió; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 13 de Noviembre de 1889.—Arcadio Menéndez Morán Caveda.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.
J—7564

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Gómez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, minero, de treinta y seis años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por disparo y lesiones que se le ha seguido en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la referida cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 15 de Noviembre de 1889.—Arcadio Menéndez Morán Caveda.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.
J—7567

LUARCA

D. José Garrandés y Avello, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Felipe Llanio y González, alias Meruco, marinero, natural de Cudillero, cuyas señas se expresan á continuación, ausente en paradero ignorado, para que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo con el núm. 36 de este año por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si deja de concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca á 15 de Noviembre de 1889.—José Garrandés.—El Secretario, Carlos Cadaviedo.

Señas.

Edad unos veintidós años, estatura regular, con algo de barba incipiente, pero sin afeitado, grueso, cara redonda, ojos azules, pelo algo rubio, y vestía pantalón negro, marinera de tela azul, y sobre ella un chaleco negro y gorra.
J—7566

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á José Lorente y Guillén, de veintisiete años de edad, soltero, escribiente, que habitó en la calle de San Vicente, núm. 37, piso segundo, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y detención del referido sujeto, conduciéndolo á este Juzgado ó á la prisión celular, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 14 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Joaquín Ferrer.
J—7567

D. Eusebio Cereceda y Martínez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Norte de esta capital.

Doy fe que en el mismo Juzgado y por mi Escribanía penden los autos civiles declarativos de mayor cuantía, promovidos á instancia de D. Félix Barón y Urosa contra D. Pedro López Valiño y Doña Josefa Cañedo Mori, viuda de Pando, y por defunción de ésta contra sus herederos, sobre devolución de ciertas sumas hechas efectivas en cierto procedimiento ejecutivo con indemnización de daños, perjuicios y pago de costas, en los cuales ha recaído la sentencia, que el tenor de su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 14 de Noviembre de 1889, el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Norte de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Félix Barón y Urosa, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carabanchel, dirigido sucesivamente por los Letrados D. Augusto Manzano y D. José María Codina y Sorrentina, y representado por el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, contra D. Pedro López Valiño, mayor de edad, casado, Escribano de actuaciones de esta capital, y Doña Josefa Cañedo y Mori, viuda de D. Manuel Pando Castañeda, por su propio derecho, y como administradora del caudal yacente al fallecimiento de éste, propietaria, del mismo domicilio, y continuado por defunción de la misma contra sus hijos y herederos Doña Guadalupe, Doña Julia, Doña Rosa, Doña María, D. Manuel, D. Luis, D. Juan y D. Fernando Pando Cañedo, respecto de los cuales se ha seguido en rebeldía, habiendo sido dirigidos D. Pedro y Doña Josefa, mientras vivió, por el Letrado D. José Esteve y Torregrosa, y representados sucesivamente por los Procuradores D. Felipe Cano y D. Constan-

tino Rodero, sobre devolución de ciertas sumas hechas efectivas en cierto procedimiento ejecutivo, con indemnización de daños, perjuicios y pago de costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Pedro López Valiño y á los herederos de Doña Josefa Cañedo y Mori de la demanda contra ellos interpuesta por Don Félix Barón y Urosa, con expresa condenación de costas á éste.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.»

Lo inserto está conforme con su original obrante en los referidos autos, y lo relacionado más por menor aparece de los mismos, de que también doy fe, y á que me remito.

Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Madrid á 19 de Noviembre de 1889.—V.º B.º=R. Zapata.—Ante mí, Eusebio Cereceda.
495—P

MALAGA—ALAMEDA

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente llamo y busco á Andrés Martín García, natural y vecino de esta ciudad, soltero, vendedor de billetes, de edad de trece años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre hurto.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Enero de 1889.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.
J—7545

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Garrido Muñoz, alias Serio, natural de Cartama, de esta vecindad, de cuarenta y dos años, casado habitante en la calle de Paniagua, núm. 17, cuyo paradero no consta, á fin de que se persone en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir el apremio personal equivalente al importe de la indemnización de 100 pesetas que debe abonar al ofendido Miguel Martín Cabello; previniendo al Garrido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y traslación á esta cárcel pública del Garrido.

Málaga 15 de Noviembre de 1889.—Juan Rodríguez.—El actuario.
J—7568

MANZANARES

D. Federico Grande y Cortés, Juez de primera instancia de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos ab intestato por fallecimiento del Presbítero D. Pedro José Roncero y Rodríguez, natural y vecino que fué de esta ciudad, donde falleció el día 13 de Febrero del año actual, en cuyo expediente he acordado se anuncie dicho fallecimiento, llamando á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que Alfonso González Calero y Roncero, Josefa González Calero y Roncero, Gabriel Mascaraque Roncero y Angela González Calero y Roncero, sobrinos carnales del finado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dada en Manzanares á 18 de Noviembre de 1889.—Federico Grande y Cortés.—Por su mandado, P. Anselmo Riva Sánchez.
X—719

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esperanza Cuenca Lagarda, natural de Madrid, soltera, de veintisiete años de edad, de estatura baja, color blanco, nariz larga, tiene un lunar en la megilla izquierda junto á la boca, y viste traje azul marino con pintas blancas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre e-tafas; apercibíendola que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola, caso de ser habida, á las cárceles de esta ciudad.

Murcia 15 de Noviembre de 1889.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia.
J—7569

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escri-

banía del que refrenda se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía por el Procurador D. Tomás Estefanía de Alava, á nombre del Excmo. Sr. D. Alfonso de Silva y Campbell, Duque de Híjar y otros títulos, contra los causa habientes de D. Tomás Carranza, vecino que fué de Madrid, contra los del Ilmo. Sr. D. Atanasio Puyal y Poveda, Obispo que fué de Calahorra, y por último contra los que se crean con derecho á cobrar pensiones de los censos que á continuación se expresan:

Un censo al redimir de un millón de reales á razón de dos y medio por 100, impuesto con real facultad por D. Juan Bautista Centurión Fernández de Córdoba, Marqués de Estepa, en favor de D. Tomás Carranza, por escritura otorgada en 15 de Mayo de 1781, al que se situó entre otros bienes y estados, sobre el que dicho Excmo. Sr. goza en la villa de las Posadas, en los cuales se comprenden los cortijos nombrados Calonje y Sotogordo del término de Palma del Río; una huerta en referida villa de las Posadas, un mesón en ella, y los derechos de SS.^{as} y fieltos de carnicería, varios censos y 400 aranzadas de olivar del término de Guadalcázar; sobre todas las cuales posesiones y otras diferentes de que se compone dicho estado de las Posadas, se hallan impuestos los capitales siguientes:

1.º Un capital de 1.100 reales en favor de la capellanía que en el parroquial de Santo Domingo de Silos de Córdoba fundó Gonzalo López del Castillo.

Otro de 1.650 reales en favor del patronato que en dicha ciudad fundó Martín Gómez de Aragón.

Otro de 5.349 reales y 14 maravedís á favor del convento de Nuestra Señora de la Victoria, extramuros de esta ciudad.

Ciento doce reales de réditos al convento de Nuestra Señora del Valle de la ciudad de Écija.

Al de Carmelitas descalzos de la villa de Guadalcázar 80 reales de vellón de réditos anuales y más 40 fanegas de trigo, 30 arrobas de aceite y 50 de vino.

Del primer capital del censo referido adquirió el Ilmo. Señor D. Atanasio Puyal y Poveda, Obispo de Calahorra, 193.279 reales y 2 maravedises.

Y por último, en virtud de la misma real facultad anteriormente citada, se impulsieron por dicho Excmo. Sr. Marqués de Estepa censos de 3.074 646 reales y 26 maravedís de principal, á razón de 2 y medio por 100, de cuyos caudales se otorgaron tres distintas escrituras, las dos primeras de un millón cada una, y la tercera de 1.074.646 reales y 26 maravedís, todo en favor del mencionado D. Tomás Carranza, cuyos censos se situaron sobre las posesiones y estados que se han expresado.

La descripción de los dos cortijos sobre que aparecen pesar dichas cargas, y de cuya liberación se trata, es como sigue: cortijo llamado de Calonge, situado en el término de Palma del Río, cuyos linderos son: por Levante con el cortijo de Sotogordo; por Poniente y Norte con el río Guadalquivir, y por el Sur y Mediodía con el injertal de Miravalles.

Y el otro cortijo llamado Sotogordo, enclavado en el mismo término: linda por Oriente con el cortijo de Juan Ramírez, del caudal de D. Pedro Ardanuy Palacio; á Mediodía con el llamado de Calonge, de D. Juan Calvo; á Poniente con el río Guadalquivir, y al Norte con el cortijo de la Vega, propio de los Sres. Cívicos de Palma.

El primero de dichos predios resulta inscrito en la actualidad á nombre del Sr. D. Juan Calvo de León y Coronel, por haberlo adquirido en compra del citado Excmo. Sr. Duque de Híjar, y el segundo á favor de Doña Braulia Ardanuy y Ruiz Almodóvar, por herencia de sus señores padres D. Pedro Ardanuy Palacio y Doña Carmen Ruiz Almodóvar y Gil de Montes.

La demanda de que se trata tiene por objeto se declare que los dos citados cortijos Calonge y Sotogordo se encuentran libres de las cargas referidas por haber prescrito la acción que á los que se crean con derecho á cobrarlas pudieran corresponder; que no tienen acción ni derecho á reclamar cantidad alguna por réditos de expresados censos, y que se cancelen en el Registro de la propiedad de este partido.

En virtud de dicha demanda se ha dictado la siguiente «Providencia.—Juez Sr. García Valdecasas.—Posadas 16 de Noviembre de 1889.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, se tiene por parte en estos autos á nombre de la que representa, al Procurador Don Tomás Estefanía de Alava, con quien se entiendan las diligencias sucesivas del modo y forma que determina la ley: de la anterior demanda se confiere traslado á los causa habientes de D. Tomás Carranza, los del Ilmo. Sr. D. Atanasio Puyal y Poveda, Obispo que fué de Calahorra, y á todos los demás que en la misma se expresan, para que en el término de nueve días comparezcan en este juicio; y en atención á ignorarse el domicilio de aquéllos, hágase el emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, empezando á contarse el plazo referido desde la inserción de los edictos en dichos periódicos.

Proveído y firmado por S. S.—Doy fé.—José G. Valdecasas.—Ante mí, Félix Nogués.»

Lo relacionado, con más extensión, consta y aparece de dichos autos, y la providencia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito, y de que el actuado da fé.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, se expide el presente á los efectos del art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose á los demandados que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á 16 de Noviembre de 1889.—José García Valdecasas.—Ante mí, Félix Nogués. X—727

TOLEDO

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente primer edicto y término de dos meses, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á D. Vicente Rodríguez y Martín, vecino que fué de esta pablación, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á encargarse del cuidado y administración de sus bienes, y con especialidad de los que puedan corresponderle en la testamentaria de su pariente Doña Dolores Cuevas y Rodríguez, fallecida en esta ciudad, y de la cual es uno de los herederos instituidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á la administración de los bienes del expresado ausente, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término indicado, acompañando al personarse, los documentos necesarios para justificar su derecho; y se previene por último que la mencionada administración ha sido pretendida por Doña Faustina Rodríguez y Martín, hermana del D. Vicente.

Dado en Toledo á 21 de Noviembre de 1889.—Mariano Gil Rodríguez.—Ante mí, Bibiano P. Burgos. X—724

ÚBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por Doña María del Carmen de las Peñas y Rodríguez, de esta vecindad, viuda de D. Felipe Ramos y Merino, como heredera usufrutuaria de éste, se ha presentado escrito manifestando que en uso del derecho que la ley le concede en el art. 1.011 y siguientes del Código civil, sólo acepta la herencia á beneficio de inventario por encontrarse dentro del plazo que para aceptarla en tal condición exige el artículo 1.014 de dicho Código, é interesando que por ignorarse quiénes puedan ser los acreedores que contra sí tenga la herencia del enunciado su difunto marido, sean citados en la forma procedente; en cuya virtud, se ha dictado providencia con fecha de este día, teniendo por aceptada á beneficio de inventario la herencia en usufructo del indicado finado, por parte de la Doña María del Carmen de las Peñas y Rodríguez, su viuda, y acordando se citen á dichos acreedores de domicilio desconocido, por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que asistan si les conviene á la formación del inventario de todos los bienes y derechos quedados á la muerte del D. Felipe Ramos Merino, al que se dará principio y terminará dentro de los plazos marcados en el art. 1.017 del repetido Código civil.

Y para que sirva de citación á los enunciadados acreedores de dicha herencia, se expide el presente.

Dado en Ubeda á 12 de Noviembre de 1889.—Antonio María Pombo.—Por mandado de S. S., Fernando de Moya. X—723

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ

Ejercicio 1889.—Serie rosa.—15.º sorteo.

Lista numérica de las 286 obligaciones, serie rosa, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1889.

56	2.240	6.380	8.534	11.019
68	2.352	6.401	8.724	11.096
137	2.358	6.411	8.734	11.131
149	2.397	6.459	8.878	11.137
219	2.471	6.502	8.896	11.175
221	2.518	6.508	8.919	11.219
224	2.538	6.549	8.974	11.228
305	2.545	6.567	8.979	11.292
321	2.555	6.569	9.053	11.331
525	2.589	6.620	9.076	11.390
604	2.656	6.628	9.119	11.411
619	2.657	6.650	9.125	11.456
632	2.681	6.670	9.324	11.496
645	2.713	6.734	9.330	11.510
660	2.714	6.803	9.378	11.516
682	2.790	6.816	9.430	11.558
689	2.857	6.863	9.538	11.583
845	2.964	7.005	9.596	11.631
849	3.019	7.095	9.629	11.676
945	3.022	7.148	9.792	11.735
953	3.152	7.168	9.808	11.738
970	3.222	7.170	9.830	11.750
997	3.273	7.194	9.939	11.805
1.028	3.360	7.245	9.971	11.810
1.073	3.396	7.358	10.062	11.954
1.092	3.435	7.380	10.088	11.972
1.154	3.445	7.387	10.117	12.010
1.173	3.457	7.392	10.233	12.054
1.267	3.536	7.485	10.246	12.193
1.330	3.553	7.543	10.270	12.233
1.355	3.637	7.609	10.322	12.259
1.395	3.643	7.615	10.375	12.275
1.404	3.654	7.619	10.388	12.367
1.414	3.767	7.754	10.520	12.442
1.674	3.794	7.809	10.524	12.467
1.693	3.800	7.880	10.546	12.501
1.714	3.838	7.986	10.552	12.587
1.752	3.849	8.036	10.593	12.600
1.764	3.905	8.041	10.607	12.647
1.785	3.928	8.112	10.645	12.656
1.821	3.999	8.127	10.757	12.688
1.870	4.094	8.178	10.793	12.738
1.883	4.138	8.315	10.796	12.741
1.956	4.185	8.389	10.815	12.758
1.999	4.198	8.406	10.866	12.775
2.150	4.234	8.453	10.871	12.815
2.152	4.303	8.458	10.885	»
2.201	4.350	8.479	10.922	»

Ejercicio 1889.—Serie amarilla.—14.º sorteo.

Lista numérica de las 277 obligaciones serie amarilla, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1889.

271	14.216	28.634	40.637	51.557	65.072
650	14.743	29.084	40.728	51.857	65.102
917	14.906	29.108	40.915	53.304	65.335
1.445	15.037	30.483	41.168	53.759	65.336
1.533	16.537	30.535	41.317	54.061	65.504
1.987	16.975	30.810	41.484	54.491	65.579
2.694	17.183	30.929	41.992	55.251	66.834
2.718	17.256	31.014	42.090	55.275	67.254
2.947	17.491	31.719	42.251	55.877	68.278
3.176	18.482	31.764	42.385	55.917	68.630
3.366	18.638	31.775	42.485	56.145	69.140
4.033	18.887	31.800	42.770	57.176	69.585
4.293	18.959	31.972	42.773	57.524	69.620
4.675	18.972	32.040	42.791	57.684	69.771
5.881	19.226	32.060	42.798	57.864	70.672
5.895	19.291	32.877	43.250	57.898	70.754
6.050	19.552	33.153	43.411	58.504	71.199
6.120	19.593	33.620	43.429	59.113	71.615
6.145	20.147	33.741	43.533	59.120	71.841
6.315	20.460	33.896	43.804	59.522	72.194
6.590	20.467	34.246	43.821	59.782	72.541
6.592	20.549	34.913	44.234	59.924	72.663
6.848	20.791	35.108	44.402	60.385	72.713
7.025	20.956	35.249	44.826	60.490	73.229
7.230	21.628	35.617	44.999	60.546	73.303
7.644	21.881	35.686	45.577	60.835	73.843
7.823	22.258	35.784	46.094	61.137	74.287
7.957	22.690	36.071	46.250	61.478	74.307
8.002	22.815	36.247	46.316	61.957	75.343
9.552	22.893	36.707	46.721	62.020	75.525
9.736	22.990	36.797	47.107	62.094	75.709
9.970	23.049	36.858	47.361	62.363	75.845
10.032	24.549	37.057	47.413	62.521	75.891
10.507	24.647	37.117	47.594	62.528	76.770
10.784	24.825	37.194	47.770	62.831	77.089
11.048	24.970	38.020	47.835	62.901	77.293
11.233	25.083	38.081	48.213	63.130	77.422
11.633	25.157	38.199	48.351	63.318	77.451
11.671	25.584	38.805	48.996	63.428	77.912
11.972	25.630	38.845	49.018	63.525	78.590
12.254	25.667	39.183	49.096	64.300	79.212
12.782	25.842	39.393	49.152	64.443	79.553
12.794	26.013	39.697	49.637	64.586	»
12.861	26.470	39.785	50.119	64.644	»
13.458	26.697	39.810	50.571	64.796	»
13.882	27.403	40.098	50.682	64.888	»
13.888	27.623	40.102	51.231	64.965	»

Ejercicio 1889.—Serie gris.—15.º sorteo.

Lista numérica de las 303 obligaciones serie gris, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1889.

172	14.221	29.326	43.759	56.064	73.626
429	14.673	30.108	44.127	57.061	73.703
591	14.675	30.136	44.199	57.835	73.802
804	14.882	30.842	44.301	57.910	73.933
1.084	15.007	30.849	44.438	58.229	73.987
1.107	16.007	31.151	44.441	59.190	74.372
1.108	16.008	31.217	44.453	59.325	74.454
1.129	16.016	31.665	44.483	59.728	74.470
1.471	16.133	32.243	45.467	59.857	74.930
1.953	16.190	32.378	45.514	60.936	74.981
2.496	16.549	32.623	45.733	61.087	75.160
2.741	16.966	33.096	45.805	61.093	75.186
2.879	17.486	33.195	46.409	61.359	75.810
3.403	17.729	33.703	46.875	61.519	76.108
3.498	17.744	33.854	46.886	61.974	76.264
3.790	17.850	33.953	47.293	62.457	76.407
3.902	17.989	33.987	47.443	62.535	76.537
4.532	19.283	34.194	47.671	62.654	76.824
4.623	19.331	34.714	48.075	62.890	77.667
5.707	19.394	34.843	48.367	63.795	77.345
5.784	19.423	35.038	48.529	64.055	77.534
6.183	19.551	35.170	49.193	64.298	77.900
6.510	19.719	35.223	49.609	65.195	78.500
6.554	20.145	35.516	49.617	65.331	78.791
6.723	20.338	35.722	50.082	66.871	78.849
7.061	20.490	35.958	50.725	67.111	78.925
7.336	20.521	36.172	51.365	67.190	79.064
7.756	20.925	37.153	51.391	67.757	79.557
7.972	21.001	37.202	51.493	68.091	79.987
8.021	21.035	37.614	52.078	68.157	80.108
8.399	21.583	38.038	52.431	68.453	80.303
8.503	21.921	38.094	52.468	68.591	80.473
8.517	22.144	38.106	52.616	69.283	80.783
8.865	22.357	38.186	52.696	69.437	82.258
8.879	22.677	39.530	52.831	70.369	82.343
9.499	23.179	40			

Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their values in Pesetas.

S. E. ú O.—Madrid 22 de Noviembre de 1889.—El Jefe del servicio central y de la Contabilidad general, Luis L. Zabala.—V.º B.º—El Director de la Compañía, F. H. Iglesias. X—722

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Noviembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on days 23 and 25.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in the Kingdom, listing 'DAÑO' and 'BENEFICIO' for each location.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE NOVIEMBRE DE 1889

Table listing exchange rates for foreign currencies, including Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'28 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'25 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 26'10 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 26'00-26'05 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 4'10. Idem, á ocho días vista, id. id., 4'00-3'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1889.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for hours, altitude, temperature, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Noviembre de 1889.

Table of telegraphic reports from various localities, detailing atmospheric conditions, wind, and sky state.

RETRASADOS—Día 24

Table of delayed telegrams for the 24th, listing localities and their respective atmospheric reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Palma; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Cuenca, Teruel, Pontevedra, Zaragoza, Pamplona, Logroño, Albacete, León, Soria, San Sebastián, Vitoria, Lugo, Bilbao, Tarragona y Cáceres. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of municipal revenue (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) for Madrid, listing various sources and their amounts in Pesetas and Cents.

Madrid 25 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in different classes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'COMPILACION LEGISLATIVA' in the Peninsula and provinces.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

Los Desposorios de Nuestra Señora, y San Pedro, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de los Donados.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 19 de abono.—Turno 3.º.—I pescatori di perle.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 1.º par.—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 2.º.—Caza de novios.—Mamá suegra.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El fuego de San Telmo.—La guía ilustrada.—El arte de enamorarse.—De Madrid á París.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Panorama nacional.—El año pasado por agua.—Juez y parte.—Panorama nacional.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—Las hijas del Zebedo.—¡Olé, Sevilla!

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El anillo de hierro.—Kí-hi-ri-ki.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 45 de abono.—Turno impar.—El secreto del banquero.—Las codornices.